



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0034-2026-OGAF-MDV/LC

Pucyura, 04 de febrero de 2026.

## VISTOS:

ORDEN DE COMPRA N° 0937-2025, notificado electrónicamente en fecha 12 de diciembre del 2025, INFORME N° 023-2025-ETQ-AC-UAL-OGAF-MDV/LC, de fecha 23/12/2025, CARTA N° 437-2025-GM-OGAF-UAL-MDV/LC, de fecha 11/12/2025, INFORME N° 24-2025-ETQ-AC-UAL-OGAF-MDV/LC, de fecha 29/12/2025, INFORME N° 1623-2025-GM-OGAF-UAL-MDV/LC, de fecha 29/12/2025, SOLICITUD S/N, de fecha 30/12/2026, INFORME N° 007-2026-GM-GDEP-PVV-MDV/LC, de fecha 28/01/2026, INFORME N° 0033-2026-GM-GDEP-MDV/LC, de fecha 28/01/2026, INFORME N° 21-2026-GM-OGAF-UAL-A-MDV/LC, de fecha 03/02/2026, INFORME N° 073-2026-GM-OGAF-UAL-MDV/LC, de fecha 04/02/2026; y demás antecedentes que forman parte de la presente Resolución Administrativa.

## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Ahora bien, de manera previa corresponde señalar en el marco normativo para el presente Informe se enmarca a lo establecido en la LEY N° 32069 – LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y SU REGLAMENTO, aprobado mediante el DECRETO SUPREMO N° 009-2025-EF, el cual entro en vigencia el día 22 de abril del 2025, la cual tiene por objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública. Asimismo, en su artículo 3° de la ley señala que "Los contratos menores se rigen por esta ley".

Que, artículo 68° de la Ley, señala sobre la resolución de contrato, el cual establece lo siguiente:

- 68.1 Cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente, el contrato en los siguientes supuestos:
- Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato.
  - Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.
  - Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato.
  - Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción.
  - Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual.
  - Configuración de la condición de terminación anticipada establecida en el contrato, de acuerdo con los supuestos que se establezcan en el reglamento para su aplicación.
- 68.2 Cuando la resolución del contrato se produce por causa imputable a una de las partes, corresponde resarcir los daños y perjuicios acreditados.
- 68.3 En caso de corrupción de funcionarios o servidores no corresponde el pago de resarcimiento por daños y perjuicios al contratista, aun cuando este último no lo haya propiciado.
- 68.4 El reglamento establece las condiciones y procedimientos para resolver los contratos.
- 68.5 En el caso de los mecanismos diferenciados de adquisición para la contratación de tecnologías sanitarias para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades raras y huérfanas, enfermedades oncológicas y de enfermedades de alto costo y en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, rige lo establecido en los respectivos contratos.

El artículo 122° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Pública, señala el procedimiento de resolución de contrato:

- 122.1. En el supuesto del literal b) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, la parte afectada por el incumplimiento observa el siguiente procedimiento.
- La parte perjudicada requiere a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento, bajo apercibimiento de resolver el contrato. El plazo para el cumplimiento de la prestación debe ser razonable y no debe ser menor del 10% del plazo del contrato. Ítem, o entregable materia de incumplimiento, según corresponda, y en ningún caso puede superar el 15% del plazo del contrato. Ítem o entregable materia de incumplimiento. Cuando el plazo obtenido como resultado de la aplicación del porcentaje sea una cifra decimal, corresponde que la entidad contratante efectúe el redondeo a favor del contratista, computándose como un día completo adicional en dicho supuesto. En los casos en que el plazo del contrato, ítem o entregable materia de cumplimiento es menor a treinta días, se otorga tres días. En el caso el retraso esté referido al componente de ejecución de obras bajo sistemas de entrega de solo construcción o diseño y construcción, la entidad contratante otorga un plazo de quince días siempre que el plazo de la ejecución de la obra supere los 60 días.
  - Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial.
- 122.2. Este apercibimiento previo no es aplicable en caso se haya llegado a completar el monto máximo de penalidad al contratista o la entidad contratante sustente de manera objetiva que, la situación de incumplimiento ya no pueda ser revertida, de acuerdo con el pronunciamiento que emite el área usuaria. En estos casos, la entidad contratante notifica al contratista la resolución del contrato de forma parcial o total, según corresponda.
- 122.3. En los supuestos establecidos en los literales a) y c) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, la parte que resuelve debe justificar y acreditar que la situación que alega hace imposible la continuidad de la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva.
- 122.4. En los supuestos señalados en los literales a), c), d), e) y f) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, las partes pueden resolver el contrato sin apercibimiento previo, quedando el contrato resuelto de pleno derecho a partir de la notificación.



- 122.5. La resolución de contrato puede ser de forma total o parcial. La resolución parcial sólo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea cuantificable, separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales. El apercibimiento previo y la resolución que se efectúe precisan con claridad qué parte del contrato queda resuelta, de no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.
- 122.6. La resolución del contrato por incumplimiento de la cláusula anticorrupción y antisoborno no impide el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

Ahora bien, el artículo 229° del Reglamento, señala sobre la ejecución contractual en contratos menores, establece lo siguiente:

- 229.3. La entidad contratante establece en el requerimiento las causales de resolución del contrato menor. La resolución del contrato menor se notifica a través de la PLADICOP y se acompaña del respectivo sustento que genera la resolución. En el caso de la resolución por incumplimiento del contratista, la entidad contratante debe haber otorgado previamente un plazo de subsanación, salvo que el incumplimiento no pueda ser revertido.

Que, en fecha 20/11/2025, la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, notifica electrónicamente la ORDEN DE COMPRA N° 0937-2025, a favor del contratista YURI ÁLVAREZ ALATRISTA, con RUC N° 10460684221, para la CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE NITRÓGENO LIQUIDO PARA CONSERVACIÓN DE PAJILLAS, para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y COMPETITIVAS EN LA CRIANZA DE GANADO VACUNO DE LA CUENCA DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", por un monto contractual de S/. 2,500.00 soles, con plazo de entrega del servicio de 05 días calendario, con forma de PAGO ÚNICO.

Que, mediante INFORME N° 23-2025-ETQ-AC-UAL-OGAF-MDV/LC, de fecha 23/12/2025, emitido por la CPC. Evelin Torres Quispicusi – Responsable (e) de Almacén Central, informa el incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del contratista YURI ÁLVAREZ ALATRISTA, en atención a la ORDEN DE COMPRA N° 0937-2025.

Que, mediante CARTA N° 437-2025-GM-OGAF-UAL-MDV/LC, de fecha 23/12/2025, emitido por el Abog. Santiago Laurel Montesinos – Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística, notifica de forma electrónica al contratista YURI ÁLVAREZ ALATRISTA, requiriendo el cumplimiento de sus obligaciones contractuales de la ORDEN DE COMPRA N° 0937-2025, para ello, otorga un plazo de 01 día calendario, bajo apercibimiento de resolver el contrato, en conformidad al artículo N° 122, numeral 122.1, del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, así como también el artículo N° 68, numeral 68.1, literal b) de la Ley N° 32069.

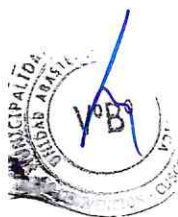
Que, mediante INFORME N° 24-2025-ETQ-AC-UAL-OGAF-MDV/LC, de fecha 29/12/2025, emitido por la CPC. Evelin Torres Quispicusi – Responsable (e) de Almacén Central, reitera el incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del contratista YURI ÁLVAREZ ALATRISTA, en atención a la ORDEN DE COMPRA N° 0937-2025. Que, mediante INFORME N° 1623-2025-GM-OGAF-UAL-MDV/LC, de fecha 29/12/2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística, solicita pronunciamiento del área usuaria previa evaluación respecto al incumplimiento de la OC N° 0937-2025, debiendo confirmar dicho incumplimiento, en conformidad al artículo N° 20.- Área usuaria del RLGCP.

Que, mediante SOLICITUD S/N, de fecha 30/12/2025, suscrito por el contratista YURI ÁLVAREZ ALATRISTA, presenta por mesa de partes de la entidad, solicita desistimiento de entrega de materiales de la OC N° 0937-2025, asimismo, refiere que no podrá entregar por motivos que la parte usuaria no quiere prestar los timbos para el transporte del bien; es por ello, solicita anulación de la OC; y en atención a ello, se remite la pretensión a la Gerencia de Desarrollo Económico Productivo, para su respectivo trámite correspondiente.

Que, mediante INFORME N° 007-2026-GM-GDEP-PVV-MDV/LC, de fecha 28/01/2026, emitido por el Ing. Carlos A. Ríos Huamán – Residente con conocimiento del Ing. Manuel Torres Escalante – Inspector, ambos responsables del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y COMPETITIVAS EN LA CRIANZA DE GANADO VACUNO DE LA CUENCA DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", solicitan resolución total de la ORDEN DE COMPRA N° 0937-2025, por incumplimiento en la ejecución de sus obligaciones contractuales, en conformidad a lo establecido al artículo N° 68, numeral 68.1, literal b) de la Ley N° 32069.

Que, mediante INFORME N° 0033-2025- GM-GDEP-MDV/LC, de fecha 28/01/2026, emitido por el Ing. Reynar Quintanilla Cárdenas – Gerente de Desarrollo Económico y Productivo, solicita resolución total de la OC N° 0937-2025, por incumplimiento en la ejecución de sus obligaciones contractuales, en conformidad a lo establecido al artículo N° 68, numeral 68.1, literal b) de la Ley N° 32069.

Que, mediante INFORME N° 21-2026-GM-OGAF-UAL-A-MDV/LC, de fecha 03/02/2026, emitido por la Abog. Soledad Lucia Ccana León – Abogada de la Unidad de Abastecimiento y Logística, analiza, evalúa la solicitud de resolución total, para ello, en el numeral 3.3, refiere, sea determinado y documentado la falta de cumplimiento del contratista, quien no ha realizado la entrega del bien, pese a haber sido notificado conforme al procedimiento establecido. La entidad le otorgo el tiempo y canales necesarios para el cumplimiento, sin obtener respuesta o acción correctiva por parte del contratista. Este incumplimiento constituye una causal expresa de resolución contractual, de conformidad con lo previsto en el literal b), numeral 68.1, artículo 68 de la Ley N° 32069, que dispone lo siguiente: el contrato puede resolverse por decisión de la entidad cuando el contratista incurra: ("...") b) Incumplimiento de obligaciones contractuales





por causa atribuible al contratista; es por ello, concluye, en virtud de los antecedentes expuestos y en conformidad con el marco normativo vigente, corresponde RESOLVER DE FORMA TOTAL la ORDEN DE COMPRA N° 0937-2025, suscrito con el contratista YURI ÁLVAREZ ALATRISTA, para la CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE NITRÓGENO LIQUIDO PARA CONSERVACIÓN DE PAJILLAS, para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y COMPETITIVAS EN LA CRIANZA DE GANADO VACUNO DE LA CUENCA DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", por el monto contractual de S/. 2,500.00 soles, dicha resolución se sustenta en la Ley N° 32069, artículo 68, numeral 68.1, literal b) *Incumplimiento de obligaciones contractuales por causa atribuible al contratista*, al no haber cumplido con la entrega del bien dentro del plazo establecido, pese a los requerimientos efectuados por la entidad y a su Reglamento.

Que, mediante INFORME N° 073-2026-GM-OGAF-UAL-MDV/LC, de fecha 04/02/2026, emitido por el Abog. Santiago Laurel Montesinos – Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística, remite la solicitud de resolución total de la ORDEN DE COMPRA N° 0937-2025, en atención a ello, se acoge al Informe emitido por la Abogada de la Unidad de Abastecimiento y Logística, por encontrarse conforme al marco legal aplicable, finalmente solicita acciones inherentes respecto a la ampliación de plazo.

Ahora bien, de la revisión y evaluación de los informes del presente expediente de contrataciones, se cuenta con el pronunciamiento favorable del área usuaria (INFORME N° 007-2026-GM-GDEP-PVV-MDV/LC) y así como de la Dependencia Encargada de las Contrataciones (INFORME N° 21-2026-GM-OGAF-UAL-A-MDV/LC y el INFORME N° 073-2026-GM-OGAF-UAL-MDV/LC), mediante la cual concluye con la opinión favorable de la RESOLUCIÓN TOTAL de la ORDEN DE COMPRA N° 0937-2025, para la CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE NITRÓGENO LIQUIDO PARA CONSERVACIÓN DE PAJILLAS, para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y COMPETITIVAS EN LA CRIANZA DE GANADO VACUNO DE LA CUENCA DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", en conformidad al artículo N° 68, numeral 68.1, literal b) *Incumplimiento de obligaciones contractuales por causa atribuible al contratista*, la misma que se encuentra debidamente motivada sustentada en el artículo 229, numeral 229.3 del Reglamento de la Ley N° 32069 – LGCP, por estar enmarcado dentro marco normativo vigente.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 010-2026-A-MDV/LC, de fecha 06 de enero del 2026, se resuelve en su Artículo Primero.- DESIGNAR al Abg. WALTER VELASQUE ALARCÓN, en el cargo de Director de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Distrital de Vilcabamba, asimismo mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2026-A-MDV/LC, de fecha 06 de enero del 2026, se resuelve en su Artículo Primero.- DELEGAR en el Director de acuerdo a los instrumentos de Gestión de la entidad. Por estas consideraciones, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas conexas. Por las, consideraciones expuestas y los documentos en referencia bajo los principios de veracidad e idoneidad y legalidad y que la documentación emitida se encuentra dentro de las responsabilidades de la función pública, en ese sentido se:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – RESOLVER de FORMA TOTAL la ORDEN DE COMPRA N° 0937-2025, suscrito con el contratista YURI ÁLVAREZ ALATRISTA, con RUC N° 10460684221, para la CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE NITRÓGENO LIQUIDO PARA CONSERVACIÓN DE PAJILLAS, para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y COMPETITIVAS EN LA CRIANZA DE GANADO VACUNO DE LA CUENCA DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", en conformidad al artículo 68.1, literal b) *Incumplimiento de obligaciones contractuales por causa atribuible al contratista*, de la Ley N° 32069, en concordancia al artículo 229, numeral 229.3 del Reglamento de la Ley N° 32069, en atención a las consideraciones expuestas en el (INFORME N° 21-2026-GM-OGAF-UAL-A-MDV/LC).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – ENCARGAR, a la Unidad de Abastecimiento y Logística, cumpla con lo señalado en el numeral 229.3 del artículo 229° del Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas – "...La resolución del contrato menor se notifica a través de la PLADICOP y se acompaña del respectivo sustento que genera la resolución (...)"

**ARTICULO TERCERO.** – ENCARGAR, a la Unidad de Abastecimiento y Logística, realice las acciones inherentes a su competencia y funciones, conforme a Ley, en atención a lo resuelto en el artículo primero.

**ARTICULO CUARTO.** - DISPONER, a la Unidad de Sistemas e Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública.

#### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC  
OGAF/Arriba  
UAL (Exp. Original)  
ÁREA USUARIA  
GDEP  
CONTRATISTA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA  
LA CONVENCION - CUSCO

ABOG. WALTER VELASQUE ALARCÓN  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS